

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.com
E-mails: secretaria@ferugby.com
prensa@ferugby.com

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2013

A).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, ORDIZIA RE – HERNANI CRE.

Para resolver el Procedimiento ordinario incoado en la fecha de 2 de octubre de 2013.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto B) del Acta de este Comité de fecha 2 de octubre de 2013.

SEGUNDO.- Tiene entrada en este Comité escrito del Club Ordizia RE, informando que, por error, no se puso la condición de seleccionable del jugador de su equipo Thomas HERNE, licencia nº 50019, en la parte correspondiente del acta, debido que en el sitio habilitado para relacionar los jugadores solo hay espacio para 22 jugadores y el referido jugador ocupaba el lugar 23. Añade que el jugador Thomas HERNE goza de la condición de seleccionable pues lleva teniendo licencia con su club de forma ininterrumpida desde la temporada 2008/09 como se puede demostrar (adjunta relación de aplicación informática de licencias de la FER en la que en el historial del jugador figuran las licencias de las Temporadas: 2008/09, 2009/10, 2010/2011, 2011/2012 y 2012/13). Además aporta documento de empadronamiento como residente en la localidad de Ordizia desde el 21 de octubre de 2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en la Regla 8.1 del Reglamento de la International Rugby Board (IRB) un jugador es seleccionable con un país si puede acreditar que lleva residiendo en ese país, al menos, 36 meses consecutivos. Esta circunstancia se cumple en el caso que tratamos.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el punto 5º C de la Circular nº 7 de la FER, es obligatorio que durante todo el tiempo que dure un encuentro deberán estar disputando por cada club, al menos, once (11) jugadores seleccionables para formar parte de la Selección Española. Esta circunstancia se cumplió en el encuentro de Ordizia – Hernani de División de Honor. Como consecuencia no se produjo ninguna irregularidad en la alineación del equipo del Ordizia por lo que la reclamación formulada por el Club Hernani CRE debe ser desestimada.

Es por lo que

SE ACUERDA

Desestimar la reclamación formulada por el Club Hernani CRE, sobre alineación indebida del equipo del Ordizia RE en el encuentro de División de Honor, Ordizia RE – Hernani CRE disputado el día 28 de septiembre de 2013. Por lo que procede el archivo de las actuaciones practicadas.



B).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, VRAC VALLADOLID – GETXO R.T.

Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en la fecha del 2 de octubre de 2013.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto E) del acta de este Comité de fecha 2 de octubre de 2013.

SEGUNDO.- Tiene entrada en este Comité un detallado escrito de alegaciones del Club Getxo RT, cuya conclusión y resumen es el siguiente:

- a) *El Delegado Federativo no tiene competencia alguna sobre el Acta ni sobre la Alineación de los jugadores. Por tanto, en su informe no debía haber hecho mención alguna sobre este hecho.*
- b) *El Delegado Federativo se excedió en sus competencias y facultades en cuanto a su intervención en la elaboración del Acta y control de la Alineación.*
- c) *No es cierto que el Delegado Federativo pidiera en 3 ocasiones que el entrenador firmara el Acta.*
- d) *El Acta con la alineación se firmó, con todos sus requisitos, antes del comienzo del encuentro, como exige el Reglamento de Partidos y Competiciones.*
- e) *No es cierto que el entrenador rompiera el bolígrafo, éste no funcionaba cuando se fue a hacer uso de él.*
- f) *No es cierto que tirara el bolígrafo a sus pies.*
- g) *No aporta ningún nombre de los árbitros que estaban en el vestuario que puedan acreditar esos hechos.*
- h) *El Delegado Federativo no refleja en su informe que un jugador del VRAC acudiera a la grada.*
- i) *El Delegado Federativo estuvo sentado en la grada rodeado de los directivos del VRAC, sin mantener una postura imparcial.*
- j) *El Delegado Federativo se dirigió de manera poco acorde con su puesto al entrenador del Getxo, y ello provocó su respuesta de acuerdo a la actitud recibida.*
- k) *No es cierto que el entrenador del Getxo entrara en el terreno de juego.*
- l) *Que probablemente ambos equipos y cuerpo técnico, como en todos los encuentros cometieran irregularidades, pero que su tratamiento no ha sido el mismo.*
- m) *Que el Informe del Delegado adolece de evidentes faltas de rigurosidad y objetividad.*

Cada una de estas conclusiones vienen apoyadas con correspondientes referencias a lo que se dispone en la Circular nº 7 de la FER de la temporada 2013/14 y lo que se establece en los Arts., 53, 54, 60 y 63 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER.

TERCERO.- Tiene entrada en este Comité escrito del árbitro del encuentro indicando que fue informado en el vestuario arbitral por el Delegado Federativo lo que posteriormente ha relatado en su informe. Añade que el juez de lateral nº 1 escuchó los insultos del entrenador del Getxo RT al Delegado Federativo.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER, el Comité Nacional de Disciplina Deportiva está facultado para tratar los hechos que se hagan constar en el informe del Delegado Federativo.

SEGUNDO.- En la Circular nº 7 de la FER, que regula la Competición de División de Honor, se relacionan, entre otras, unas determinadas funciones que los delegados federativos tienen encomendadas sin que ello suponga que no puedan ejercer otras, entre ellas obtener información relativa al encuentro y la tramitación del acta final.

De los hechos informados por el Delegado Federativo queda evidenciado que la elaboración del acta del encuentro se realizó con el conocimiento del árbitro. Por otra parte, el hecho de no haberse recibido en este Comité en los plazos previstos en la normativa reclamación alguna sobre la referida elaboración debe entenderse que su cumplimentación antes del inicio del encuentro se produjo de forma correcta. Por tanto, no puede considerarse que el Delegado Federativo se extralimitara en sus funciones.

TERCERO.- Para este Comité el informe del Delegado Federativo goza de veracidad salvo prueba en contrario que lo desvirtúe, circunstancia que no se da en el caso que tratamos puesto que lo que se pone en contrario es la versión del Club Getxo RT. En consecuencia queda probado que el entrenador del Getxo RT, Todd DAMMERS, con tarjeta de identidad nº Y2794635B, penetró en tres ocasiones en el terrero de juego para dar instrucciones a sus jugadores pese a que el Delegado de Campo y el Delegado de su propio equipo le indicaron que saliese del terreno de juego, haciendo caso omiso a la advertencia.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 95 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER, el entrenador deberá ocupar el sitio asignado durante el encuentro. El incumplimiento de esta obligación deberá ser sancionado con suspensión por un tiempo de uno (1) a cuatro (4) meses. Además el Club del Entrenador debe ser sancionado con multa de 200 a 500 Euros. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta que el entrenador cometió en varias ocasiones la infracción que se le atribuye, por lo que no se impondrá la sanción en su grado mínimo.

CUARTO.- De lo indicado en los Antecedentes de Hecho queda probado que el entrenador del Gexto RT, Todd DAMMERS insultó en repetidas ocasiones al Delegado Federativo, diciéndole “*fuck you*” y “*fuck off*”. De acuerdo con lo establecido en el Art. 94 b) en relación con el Art. 95 los insultos del entrenador hacia cualquier persona que participe en el encuentro deben ser sancionados con suspensión por dos (2) a cuatro (4) encuentros. Además el Club del Entrenador debe ser sancionado con multa de 100 a 300 Euros. Para la imposición de la sanción que corresponda este Comité tendrá en cuenta que el entrenador cometió la infracción en varias ocasiones, por lo que no se impondrá la sanción en su grado mínimo.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar al entrenador del Getxo RT, **Todd DAMMERS**, con tarjeta de identidad nº **Y2794635B**, **con suspensión por dos (2) meses de actividad** por comisión de Falta Grave (Art. 95 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establecen los Art. 76 y 78 del RPC.



SEGUNDO.- Sancionar al entrenador del Getxo RT, **Todd DAMMERS**, con tarjeta de identidad nº **Y2794635B**, con **suspensión por tres (3) encuentros oficiales de actividad como entrenador**, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 94 b y 95 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC. Esta sanción deberá cumplirse a continuación de la impuesta en el acuerdo Primero precedente.

TERCERO.- Imponer multa de 300 euros al Club Getxo RT. (Art. 95 del RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 23 de octubre de 2012.

CUARTO.- Imponer multa de 200 euros al Club Getxo RT. (Art. 95 del RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 23 de octubre de 2012.

QUINTO.- DOBLE AMONESTACIÓN al Club Getxo RT. (Art. 104 del RPC).

C).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, GETXO RT – UE SANTBOIANA

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El Delegado Federativo informa en el Acta que el entrenador del equipo del Gexto RT, Todd DAMMERS, con tarjeta de identidad nº Y2794635B estuvo toda la segunda parte del partido fuera del banquillo de los reservas, en la zona reservada para los fisioterapeutas y aguadores, habiendo sido avisado en dos ocasiones en la primera parte. Cuando le solicité al Delegado de Campo que mandara a su sitio al entrenador el Delegado no solo no lo hizo sino que se dedicó a discutir conmigo, por lo que continuó el problema.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER, en base a lo informado por el Delegado Federativo, procede la incoación de procedimiento ordinario para examinar los hechos, permitir audiencia a los interesados y analizar los diversos elementos de prueba que se aporten. Las partes pueden formular alegaciones y/o practicar pruebas antes del día 16 de octubre de 2013.

Es por lo que

SE ACUERDA

Incoar procedimiento ordinario en base a las declaraciones formuladas por el Delegado Federativo sobre el entrenador Todd DAMMERS, pudiendo las partes formular alegaciones y/o presentar pruebas antes del **día 16 de octubre de 2013**.

D).- RECLAMACIÓN DEL CAR SEVILLA SOBRE DUDA DEL CLUB CIENCIAS RUGBY.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto F) del acta de este Comité de fecha 2 de octubre de 2013.



SEGUNDO.- Tiene entrada en este Comité escrito del CAR Sevilla informando que lo que consta en el referido acta sobre que su club aceptaba la oferta del club Ciencias Rugby no es cierto, pues a la comunicación que les remitió el Club Ciencias respondieron en la fecha 30 de septiembre que aceptaban la oferta de fraccionar el total de la deuda en dos pagos, de tal forma que el primer pago fuera del 50% en efectivo, mediante transferencia bancaria a su cuenta y el resto mediante talón conformado de fecha 20 de febrero de 2014. Todo ello quedaría reflejado en un documento que refleje el acuerdo llegado. Solicita que en 48 horas el Club Ciencias Rugby abone a su club la cantidad que adeuda por importe de 9.364,88 Euros.

TERCERO.- Tiene entrada en este Comité comunicación del Club Ciencias Rugby informando que en la fecha del 8 de octubre han procedido al pago al CAR Sevilla mediante transferencia bancaria por importe de 4.682,44 euros. Además informa que tenían concertada una reunión con el Presidente del CAR Sevilla para las 19,30 horas de ese día para la firma de un documento entre ambos clubes para dejar zanjado el asunto de los derechos de formación. En este acto se entrega al club CAR Sevilla un pagaré por el 50% restante y con vencimiento el 20 de febrero de 2013.

CUARTO.- Tiene entrada en este Comité un nuevo escrito del Club CAR Sevilla informando que en la fecha hoy, 9 de octubre de 2013, han recibido un escrito del Club Ciencias Rugby, que también ha sido remitido a la FER.

Informa que el Secretario del Club Ciencias Rugby le llamó ayer para invitarle a una reunión en su despacho que se celebraría ese día a las 19,30 horas, a lo que respondía que no hacía falta ninguna reunión y lo que tenían que hacer es aceptar su propuesta sobre la forma de pago que les habían indicado.

Añade que el contrato que le proponían para firmar está mal redactado, confundiendo parte acreedora con compradora y señalando al Club Ciencias Rugby como la parte acreedora.

Indica que es inadmisibile que el Club Ciencias rugby le pretenda pagar el 50% de la deuda con un pagaré del mismo banco y de la misma cuenta bancaria que según les comunicaron en su día (13 de septiembre de 2013) no existe y no tienen cuenta.

Por ello solicita que se obligue al Club Ciencias Rugby al pago, en 48 horas, de la cantidad de 4.682,44 euros que le adeudan mediante transferencia bancaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dado que por la información que dispone este Comité de las comunicaciones recibidas por ambos clubes no ha quedado saldada el total de la cantidad que el Club Ciencias Rugby adeuda al CAR Sevilla, pues según informa este último club ha realizado una transferencia al Club CAR Sevilla por el 50% de lo adeudado, procede que el Club Ciencias Rugby abone de forma inmediata el resto de lo que adeuda mediante el sistema de pago con el que esté de acuerdo el Club CAR Sevilla.

Es por lo que



SE ACUERDA

Que ambos clubes, **Ciencias Rugby y CAR Sevilla contacten** en el plazo de dos días para que este último le indique la forma de pago que acepta para recibir el 50% de la deuda que el club Ciencias Rugby tiene pendiente de abonarle.

E).- CAMBIO ORDEN ENCUENTRO PRIMERA DIVISIÓN NACIONAL – GRUPO A (NORTE) ENTRE GIJÓN R.C. E INDEPENDIENTE R.C. “B”.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Tiene entrada en este Comité escrito del Club Gijón RC informando que ha llegado a un acuerdo con el club Independiente Rugby Club para cambiar el orden de los encuentros que tienen que disputar ambos clubes en la primera vuelta y segunda vuelta de la competición de Primera División Nacional Grupo A (Norte).

Indica que el primer enfrentamiento figura en el calendario para que se dispute el día 20 de octubre de 2013 en Gijón, solicitando que se autorice a jugar en la misma fecha en Santander. El encuentro de vuelta se jugaría en Gijón.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha y de lugar de celebración si existe acuerdo entre los dos clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos.

Es por lo que

SE ACUERDA

Autorizar que el encuentro de la 1ª vuelta del Campeonato de Primera División Nacional Grupo A (Norte), que tiene que disputar el Club Gijón RC contra el Independiente Rugby Club “B” en la fecha 20 de octubre de 2013, se dispute en Santander y el encuentro de vuelta que tiene que disputar el equipo Independiente Rugby Club “B” contra el Club Gijón RC en la fecha del 12 de enero de 2014 se dispute en Gijón.

F).- CAMBIO FECHA ENCUENTRO PRIMERA NACIONAL, GRUPO B, FÉNIX CR – PONENT RC.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto H) del Acta de este Comité de fecha 2 de octubre de 2013.

SEGUNDO.- Tienen entrada en este Comité sendos escritos de los clubes Fénix CR y Ponent RC en los que manifiestan su acuerdo en aplazar el encuentro de Primera Nacional, Grupo B, de la 1ª Jornada previsto para el día 13 de octubre de 2013 a la fecha del 8 de febrero de 2014.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Este Comité ya se pronunció en que no tiene inconveniente en aplazar el encuentro de la 1ª Jornada que tienen que disputar los clubes Fénix CR y Ponent RC, pero que deben buscar una fecha para que se celebre en la 1ª vuelta de la Competición.

Es por lo que

SE ACUERDA

Aplazar la celebración del encuentro de la 1ª Jornada del Campeonato de Primera Nacional, Grupo D, Fénix CR – Ponent RC, prevista en la fecha del 13 de octubre de 2013, para que se celebre en una fecha que ambos clubes determinen en el plazo de una semana, que en todo caso deberá ser disputado en la 1ª vuelta de la Competición.

G).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
KORTA, Asier	AK50103	Ordizia R.E.	05/10/2013
PALUMBO, Jeremías	MJP50050	Ordizia R.E.	05/10/2013
ZINKUNEGI, Beñat	BZA50305	Hernani C.R.E.	05/10/2013
OLAETA UNDA BARRENA, Íñigo	IOU50269	Gernika R.T.	29/09/2013
DEL BOSQUE, Asier	AB50259	Gernika R.T.	05/10/2013
YOUNG, José Luis	JYY50027	Independiente Sant.	06/10/2013
LLAMAS, A.	1210864	CRC Madrid	06/10/2013
CARTER, Johathon	JC50127	C.R. El Salvador	06/10/2013
PEARCE, Thomas	TP50126	C.R. El Salvador	06/10/2013
LAVIN, Beñat	BLM50257	Getxo R.T.	06/10/2013
GARATE, Gorka	GG50026	Getxo R.T.	06/10/2013
LINKLATER, Bad	BLL50032	Getxo R.T.	06/10/2013
BILBAO, Jon	JBE50391	Getxo R.T.	06/10/2013
PUIGBERT, Marc	MP51233	U.E. Santboiana	06/10/2013
PHIPPS, Jonathan	JP57577	U.E. Santboiana	06/10/2013

Contra estos acuerdos podrán interponerse recursos ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 9 de octubre de 2013

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA